

En la ciudad de General Roca, a los días 1 de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "SANTARELLI, PAOLA S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (PEDIDO DE PLAZOS COMPLEMENTARIOS/ PRORROGA)" Expte. N° RO-71622-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

**CONSIDERANDO:** Solicita la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 21 de Villa Regina, se le conceda prórroga para dictar sentencias en la causa que se detalla en el requerimiento de fecha 01/06/2026.

Atento lo solicitado, otórgase una ampliación de **DIEZ DÍAS** a partir del vencimiento del plazo para dictar sentencia que tiene la Dra. Paola Santarelli en las causas caratuladas:

1) Expte. N° VR-00429-C-2024, SARMIENTO, LILIANA ANDREA C/ GOMEZ, MARIA CRISTINA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS,

2) Expte. N° VR-11693-F-0000, SAN MARTIN, MARIANA MICAELA C/SUC. NORAMBUENA, WALTER OMAR S/ ACCIONES DE FILIACION,

3) Expte. N° VR-00038-C-2023, AVELLA, JUAN CARLOS C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS,

4) Expte. N° VR-00454-C-2024, JOFRÉ GARRIDO, RAUL ELEAZAR C/HENRIQUEZ, PAOLA TRINIDAD S/ DESALOJO,

5) Expte. N° VR-00162-C-2025, DELLA PITTIMA, GRAZIANO C/

PERALTA, ULISES ALBERTO S/ DESALOJO,

6) Expte. N° VR-00321-C-2023, MORALES, ANDRÉS ESTEBAN Y OTRA C/ EDERSA S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240.

7) Expte. N° VR-00101-C-2025, "FERNANDEZ, EDGARDO ALCIDES TRANQUILINO C/ COLEGIO MEDICO DE VILLA REGINA S/ ORDINARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO",

8) Expte. N° VR-66676-C-0000, "CUTRONA SERGIO IVAN Y OTRA C/ CARCELES NESTOR DAMIAN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (P/C M-2RO-1557-C9-21)

Dejamos constancia que atendiendo a las particularidades del trámite, donde no es posible realizar un escrutinio de las respectivas actuaciones, el otorgamiento de plazos complementarios no subsana eventuales vicios del trámite, como peticiones luego de vencidos plazos iniciales y existencia de pedidos de pronto despacho que llevaran a la pérdida de la competencia, entre otros.

Todo ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, **ASI LO RESUELVE.**

Regístrese y vuelvan a la Unidad Jurisdiccional N° 21